

CG409/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN CONTRA DEL C. LORENZO JUAN JOSÉ SERVITJE Y SENDRA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009.

Distrito Federal, 11 de agosto de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha seis de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VS/157/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, por medio del cual remite el escrito de denuncia presentado por el C. Samuel Acevedo Flores, en su carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Jalisco, a través del cual presenta escrito de denuncia y anexos en contra del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, señalando en su escrito de denuncia lo siguiente:

“(...)

El pasado 14 de febrero de 2009, en el periódico La Crónica de Hoy se publicó que el empresario, fundador y accionista del Grupo Bimbo, Lorenzo Servitje, luego de anunciar la creación de la “Cadena Ciudadana 2009” invitó a apoyar al presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ‘ya que no tiene el suficiente apoyo de la ciudadanía ni del Congreso’.

Al consultar otros medios impresos, se puede constatar que en el año 2006, el señor Lorenzo Servitje, apoyó con más de 3.5 millones de pesos a la campaña de Felipe Calderón, (La Crónica de Hoy, 14 de febrero de 2006) y a través de una estrategia similar, respaldó de manera abierta la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

campaña de Felipe Calderón y del Partido que lo postulaba, por lo que se observa una abierta y constante tendencia a defender y apoyar al Partido Acción Nacional y al ahora Presidente Felipe Calderón, emanado de sus filas.

La sociedad Cadena Ciudadana 2009 tiene como uno de sus objetivos el "promocionar el voto", entre la ciudadanía, según declaraciones del mismo Servitje; sin embargo, esta organización tiene una tendencia a comprometer, presionar y confundir a los electores a fin de que, supuestamente, las elecciones como esta de 2009, sea más 'nutrida' señalando que su organización pretende que la gente se comprometa a llevar a familiares y amigos a votar.

Lo dicho anteriormente se constata al consultar la página de Internet de <http://www.cadenaciudadana.org> de la que se anexa una copia y en la que, bajo el tramposo argumento de erradicar el abstencionismo, se atenta contra el principio básico de todo proceso democrático, como es el sufragio libre, secreto y directo. El objetivo de esta organización es el de fomentar el voto a través de un compromiso en el que, suscrito por algún ciudadano, se coacciona para realizar una verdadera promoción al voto en beneficio del Partido Acción Nacional, como ya ha sucedido en anteriores procesos electorales y es del conocimiento público, puesto que este tipo de acciones atenta con el principio básico del sistema de partidos políticos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la página de Internet comentada se descubre por si misma la estrategia de promoción y obtención del voto, ya que, mientras en la liga '¿Qué es Cadena Ciudadana?', se señala 'Cadena ciudadana estará organizada a través de eslabones sociales que promoverán el compromiso ciudadano del voto libre en sus respectivos ámbitos', sin embargo en el siguiente párrafo instruye 'En cada eslabón habrá un Responsable y varios seguidores (10). El seguidor de un eslabón es, a su vez, responsable del siguiente. Ambos deben tener liderazgo y poder de convocatoria'.

'El compromiso de los Responsables y Seguidores es: - Votar libremente el 5 de julio de 2009, junto con su familia y personas allegadas. - Conseguir que sus seguidores hagan lo mismo y así sucesivamente hasta construir una cadena de largo alcance. - Hacer que todos firmen su hoja de compromiso'.

Al pasar a otra liga denominada 'Firma la carta compromiso', se observa que solicitan vía electrónica los datos de quienes se comprometerán, tales como nombre, dirección, colonia, delegación o municipio, estado, código postal, teléfono, celular, e-mail, nombre del contacto que lo invito al compromiso ciudadano, la carta se redacta en el mismo sitio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

electrónico de datos y dice 'Consciente de la necesidad de tener buenos gobernantes y aunque quisiera hacer más, me comprometo por lo menos (sic): ... a votar en la elección (sic) del 5 de Julio de 2009 e invitar a votar a familiares y personas cercanas a invitar a hacer lo mismo como mínimo (sic) a 10 personas amigas o conocidas con el compromiso de que ellas a su vez lo hagan con otras 10 y así (sic) sucesivamente para construir una CADENA CIUDADANA de gran alcance.

Como se puede concluir de lo transcrito, al solicitar información personal de los firmantes, se transgrede el principio del voto libre, secreto y directo, y se corre el riesgo de que se coaccione el mismo. La pregunta es cuál será el uso que se dará a esta base de datos una vez concluido el armado de las redes y cuál es el fin que se persigue a través de esta estrategia turbia, perversa y maquiavélica.

La constitución formal de "Cadena Ciudadana" se hizo en un evento en el que el hoy denunciado comenzó haciendo una defensa a ultranza del Presidente de la República, señalando que este requiere apoyo de la ciudadanía y del Congreso, para después anunciar la creación de 'Cadena Ciudadana', lo que contraría completamente el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, ya que en su artículo 18 señala que 'Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de partido político alguno, candidato, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, ni contener símbolos, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, candidatos, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos'; por lo que se observa el señor Lorenzo Servitje al apoyar al Presidente Felipe Calderón y su gobierno, esta apoyando y pronunciándose a favor del partido del cual emana, según se observa en sus declaraciones.

El evento comentado tuvo una amplísima difusión nacional en los medios de comunicación escritos (se cuidó escrupulosamente el no utilizar medios televisivos y radiofónicos para protegerse de una posible sanción) de los cuales se anexan copias fotostáticas en una estrategia de promoción contraria a la Ley, ya que la organización comentada no puede invadir funciones de promoción del voto incidiendo en beneficio de un partido específico como se desprende de la Ley.

Después de los resultados deplorables en cuanto a legitimidad y legalidad del proceso electoral federal del 2006, los partidos políticos y la sociedad en general iniciaron arduos trabajos para la consecución de una reforma electoral que garantizara elecciones democráticas, eficientes, como lo mandata nuestra Constitución y los instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito a través del Presidente de la República. No es posible que, utilizando estrategias tenebrosas y subliminales, de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009

pronto, organismos nacidos de la nada, con intenciones antidemocráticas, intenten dar al traste con los esfuerzos del pueblo mexicano por consolidar el régimen de partidos políticos y por lograr el estado democrático de derecho al que todos aspiramos.

Por lo que considero que la organización Cadena Ciudadana y la intervención de su fundador en los medios de comunicación es una trasgresión a los principios básicos que deben regir toda contienda electoral. Además el artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, en su inciso b) que sujeta a las organizaciones ciudadanas a que, "... b) La promoción del voto deberá ser imparcial, es decir no deberá incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la competencia electoral..."; ya que genera una confusión entre los electores, al observar una clara preferencia de la organización hacia un partido político, en este caso Acción Nacional.

Aunado a lo anterior deseo manifestar que Grupo Bimbo S.A.B de C.V. de la que es propietario Lorenzo Servitje, ha iniciado una campaña subliminal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, como lo demuestro con la envoltura del producto "Negrito" marcado con fecha de caducidad 17 de marzo de 2009, y la leyenda "A33 2 6 C 16", la cual en el reverso de dicha envoltura se puede apreciar con letras azules, dentro de una figura blanca, las palabras con letra mayúscula "EL PAN" y abajo con letra mayúscula pero en un tamaño más pequeño la frase "TE DA ENERGIA" (sic) en letras amarillas. Lo denunciado representa, sin duda alguna, una campaña ilegal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, por lo que solicitamos se ordene el inmediato retiro del mercado de dicha mercancía que se encuentra en las envolturas mencionadas y se requiera al Partido Acción Nacional a fin de que aclare cuál es su relación con Grupo Bimbo y cuál es el monto que ha recibido del donativo en especie por la publicidad subliminal que distribuye Grupo Bimbo a favor del Partido Acción Nacional.

(...)"

II. El denunciante ofreció como pruebas para acreditar su dicho las siguientes:

- 1. Notas periodísticas publicadas en medios nacionales y estatales en los días 14 de febrero de 2006 (La Crónica de Hoy), 11 de febrero de 2009 (El Sol de Toluca), 13 de febrero de 2009 (Rotativo de Querétaro) y 14 de febrero de 2009 (La Crónica de Hoy).**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

Las cuales, aduce, pueden ser consultadas en sus respectivas páginas de internet.

2. *La página de Internet <http://www.cadenaciudadana.org>.*
3. *Una envoltura del producto “Negrito” de Bimbo, con fecha de caducidad 17 de marzo de 2009, y la leyenda “A33 2 6 C 16”.*

III. Por acuerdo de fecha once de marzo del presente año, se ordenó radicar la queja de mérito, correspondiéndole el número de expediente **SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**, así como ingresar a la página de Internet de la denominada “Cadena Ciudadana 2009”, a efecto de obtener mayores datos de la misma, así como del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra.

IV. Por acta circunstanciada de fecha once de marzo del presente año, se dejó constancia del cumplimiento a lo ordenado en el proveído de la misma fecha, cuyo contenido, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

“...

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página web del buscador Google México, alojada en la dirección electrónica <http://www.google.com.mx>, a fin de verificar si en la Internet, aparecía algún registro relacionado con la organización “cadena ciudadana”, y una vez ejecutada la búsqueda correspondiente, el portal arrojó diez resultados, apreciándose en el primero de ellos lo siguiente: “Welcome to the Frontpage” al dar click al hipervínculo aparece en la parte superior la frase de “...salir a votar es decisivo faltan 116 días elecciones 2009” procediéndose a imprimir las pantallas respectivas, mismas que se mandan agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo número 1.-----

*-----
Acto seguido, el suscrito ingresó a la página web del buscador Google México, alojada en la dirección electrónica <http://www.google.com.mx>, a fin de investigar la dirección legal de la persona moral denominada GRUPO BIMBO SAB de CV, una vez ejecutada la búsqueda correspondiente el portal arrojó diez resultados, apreciándose en el primero de ellos lo siguiente “Grupo Bimbo” al dar click al hipervínculo aparece la página de GRUPO BIMBO SAB de CV, en la cual hasta el final en letras pequeñas establece el domicilio legal procediéndose a imprimir las pantallas respectivas, mismas que se mandan agregar en dos fojas útiles a la presente actuación, como anexo número 2.-----*

...”

VI. Por proveído de fecha trece de marzo de dos mil nueve, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa la anterior diligencia y, a efecto de estar en posibilidades de determinar respecto de la admisión o desechamiento de la queja presentada, se ordenó requerir al C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

en su calidad de empresario, fundador y accionista de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., la siguiente información:

- a) Precise si como lo afirma el quejoso, impulsó u organizó la creación de la denominada “Cadena Ciudadana 2009”;
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera cuál es la finalidad de esa organización o campaña, debiendo precisar los trabajos o actividades que la misma realizará para lograr su cometido;
- c) Indique el origen de los recursos utilizados para la consecución de los fines de la citada “Cadena Ciudadana 2009”;
- d) Refiera si la aludida “Cadena Ciudadana 2009” se constituyó a petición o por sugerencia de algún partido político, y si en los trabajos de la misma participa o participará alguno de esos institutos políticos;
- e) Señale si es o fue militante o simpatizante de algún partido político, en cuyo caso se le solicita precise cuál y la fecha de su eventual afiliación, y
- f) En su caso, acompañe copias simples de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta.

VII. Mediante oficio número SCG/419/2009, se dio cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, mismo que fue notificado el día veinticinco de marzo del presente año.

VIII. Por escrito presentado ante la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el día tres de abril de dos mil nueve, el C. Luis Miguel Briola Clément, Representante Legal de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., dio contestación al requerimiento antes citado, informando lo siguiente:

“...mi poderdante se permite manifestar que dicha persona no tiene ningún empleo, cargo, puesto o comisión dentro de la sociedad desde 1994.

En consecuencia, el domicilio de la persona física de referencia tampoco se encuentra ubicado en el domicilio de mi representada, y las actividades que desempeña no están relacionadas con las actividades de mi representada.”

IX. Por acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, se tuvo por presentado el citado escrito y se acordó agregarlo a los autos del presente asunto, y vista la contestación emitida, se ordenó solicitar al Director de lo Contencioso de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

Dirección Jurídica de este órgano electoral, el último domicilio registrado del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, para que una vez que se tuviese dicho dato se requiriera la información atinente.

X. Por oficio número DQ/041/2009, se dio cumplimiento al mencionado proveído, mismo que fue presentado ante la Dirección de lo Contencioso el veintiuno de abril del presente año, recibiendo la información requerida el mismo día a través del diverso DC/SC/JM/584/09, señalando lo siguiente:

*“Con el nombre de **LORENZO JUAN JOSÉ SERVITJE Y SENDRA**, se localizó un registro en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicho ciudadano es el ubicado en **calle Sierra Mazapil 165, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.**”*

XI. Asimismo, mediante el diverso SCG/750/2009, notificado el siete de mayo de dos mil nueve, se dio cumplimiento al requerimiento de información al C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, ordenado en el proveído señalado en el resultando IX.

XII. Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, el C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra presentó escrito por el que contesta el citado oficio SCG/750/2009, señalando lo siguiente:

“I.- En primer lugar, el acuerdo de siete de abril de 2009 dictado por esa Secretaría Ejecutiva, en el punto Tercero, apartado 1 (uno), se menciona:

“1.- Precise si como lo afirma el quejoso, impulsó u organizó la creación de la denominada “Cadena Ciudadana 2009”.

Posteriormente, la información solicitada en el resto de los numerales, excepción sea hecha de los marcados como 5 y 6 (cinco y seis), se construye con base en la premisa expresada en el punto 1 (uno).

Ahora bien, en el citatorio que me fue entregado el día 07 (siete) de mayo de 2009, se hizo constar que:

*“En consecuencia se procede a entender la diligencia de notificación ordenada en el acuerdo... anexándose al efecto la siguiente documento:
1) Oficio SCG/750/2009, de fecha 24 de abril del año en curso suscrito por el Lic. Jacobo Edmundo Molina Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en dos fojas útiles, firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

Es decir, no me fue entregado documento alguno adicional al oficio referido, que me permita conocer los hechos narrados por 'el quejoso', ni los elementos en que se apoye que me permitan proporcionar una información solicitada en términos de la afirmación realizada por éste, ya que la desconozco al no haberseme entregado por los oficiales notificadores documento alguno distinto al oficio multireferido y que permita estar en aptitud de precisar cualquier circunstancia referida a la afirmación de un quejoso que desconozco.

II.- Ahora bien, una vez establecido lo anterior, y a efecto de estar en condiciones de colaborar con esa H. Autoridad Electoral, informo los hechos que me constan en relación a los puntos del uno al seis del acuerdo Tercero multicitado:

Con relación al punto 1.- *No me es posible hacer referencia alguna a los hechos afirmados por el quejoso, ya que no los conozco, toda vez que no se me corrió traslado de los mismos. Por lo anterior, me encuentro imposibilitado a pronunciarme afirmando o negando los mismos.*

Con relación al punto 2.- *Por ser negativa la respuesta al punto anterior, no estoy en posibilidades de proporcionar la información solicitada en este punto.*

Con relación al punto 3.- *Por las razones señaladas, no estoy en posibilidades de proporcionar la información solicitada en este punto.*

Con relación al punto 4.- *Por las razones señaladas, no estoy en posibilidades de proporcionar la información solicitada en este punto.*

Con relación al punto 5.- *Según consta en las copias certificadas que se acompañan, tuve el carácter de miembro adherente del Partido Acción Nacional desde el 27/04/05 y tengo el carácter de miembro activo del mismo instituto político desde el 09/05/07.*

Con relación al punto 6.- *Acompaño copia certificada de las credenciales que me fueron expedidas para acreditar mi calidad de miembro adherente y miembro activo del Partido Acción Nacional."*

XIII. En virtud del contenido del escrito antes citado, el día dieciocho de mayo de dos mil nueve, se emitió acuerdo por el cual se tuvo por recibido dicho documento, se ordenó agregar a los autos del expediente de cuenta y, a efecto de que el C. Servitje y Sendra estuviera en aptitud de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado, de igual forma se ordenó girar copia de la denuncia (y anexos) presentada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

XIV. Por oficio identificado con el número SCG/1142/2009 dirigido al C. Servitje y Sendra, se dio cumplimiento al proveído de dieciocho de mayo del año en curso, el cual fue notificado el día veintiocho de mayo del mismo año.

XV. En virtud de que el C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra omitió dar contestación al requerimiento formulado, con fecha once de junio de dos mil nueve, se emitió nuevo acuerdo por el cual se ordenó girar oficio recordatorio, para que en un término no menor de tres días, diera cumplimiento al requerimiento formulado.

XVI. Dicho proveído fue cumplimentado a través del oficio número SCG/1395/2009, mismo que fue notificado el dieciséis de junio del año actual.

XVII. En atención al diverso arriba citado, con fecha 19 de junio del presente año, el C. Servitje y Sendra informó lo siguiente:

“1.- Precise si como lo afirma el quejoso, impulsó u organizó la creación de la denominada ‘Cadena Ciudadana 2009’;

Con relación al punto 1.- *A pesar de la ambigüedad de la pregunta, que refiere a una queja con múltiples hechos, manifiesto que no formé parte de los actos de creación de la denominada ‘Cadena Ciudadana’. En calidad de invitado a la referida cadena he ejercido mis derechos políticos al amparo de las garantías de libertad de asociación y expresión.*

2.- *en caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, refiera cuál es la finalidad de esa organización o campaña, debiendo precisar los trabajos o actividades que la misma realizará para lograr su objetivo.*

Con relación al punto 2.- *La respuesta a la pregunta anterior fue negativa.*

3.- *Indique el origen de los recursos utilizados para la consecución de los fines de la citada ‘Cadena Ciudadana 2009’;*

Con relación al punto 3.- *Lo desconozco.*

4.- *Refiera si la aludida ‘Cadena Ciudadana 2009’ se constituyó a petición o por sugerencia de algún partido político, y sin en los trabajos de la misma participa o participará alguno de esos institutos políticos.*

Con relación al punto 4.- *Lo desconozco.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

5.- Señale si es o fue militante o simpatizante de algún partido político, en cuyo caso se le solicita precise cuál y la fecha de su eventual afiliación; y

Con relación al punto 5.- El presente punto fue contestado en mi escrito de fecha 15 de mayo de 2009 y presentado en esa misma fecha ante esa Autoridad electoral. No obstante, es indispensable señalar que la militancia en un partido político es ajena e independiente al ejercicio de los derechos y garantías políticas y ciudadanas que me son propias en una República, social y democrática de derecho.

6.- En su caso, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta.

Con relación al punto 6.- Anexas al escrito mencionado en la contestación al punto (cinco) anterior acompañé las constancias respectivas.”

XVIII.- Por acuerdo de diecinueve de junio del presente año, se tuvo por recibido dicho documento, acordándose agregar a los autos del expediente en que se actúa; asimismo, previo análisis de las constancias que obran en citado expediente, se acordó elaborar el proyecto de resolución, en el cual se determine su desechamiento por actualizarse la causal de improcedencia contemplada en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial, y 30, párrafo 2, inciso e) del citado Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por lo que se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha seis de agosto de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para resolver los procedimientos sancionadores previstos para el conocimiento de las infracciones a las disposiciones en materia electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 347, inciso c); 356, inciso a), 363, párrafos 1, inciso d) y 3, y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso a); 30, párrafo 2, inciso e), y 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con los preceptos legales 14 y 16 constitucionales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al análisis de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En el presente asunto, enseguida se procederá al estudio de la denuncia, para verificar que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos para la válida instauración de un procedimiento administrativo sancionador.

3. Que en el caso que nos ocupa, al efectuar un análisis integral de las constancias que integran los autos del expediente al rubro indicado, se advirtió que, por lo que hace a la materia de la queja, ésta la constituye la presunta conculcación de artículos 41 y 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, imputando incluso una campaña subliminal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, por parte del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra.

En efecto, el representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral de Coahuila, motiva su inconformidad en los siguientes hechos:

- a)** Que el 14 de febrero de 2009, en el periódico La Crónica de Hoy se publicó que el empresario, fundador y accionista del Grupo Bimbo, Lorenzo Servitje, luego de anunciar la creación de la "Cadena Ciudadana 2009" invitó a apoyar al presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, *ya que no tiene el suficiente apoyo de la ciudadanía ni del Congreso*.
- b)** Que en el año 2006, el C Lorenzo Servitje, apoyó con más de 3.5 millones de pesos a la campaña de Felipe Calderón, (La Crónica de Hoy, 14 de febrero de 2006) y a través de una estrategia similar, respaldó de manera abierta la del Partido Acción Nacional, por lo que se observa una abierta y constante tendencia a defender y apoyar al Partido Acción Nacional y al ahora Presidente Felipe Calderón, emanado de sus filas.
- c)** Que la sociedad Cadena Ciudadana 2009 tiene como uno de sus objetivos el "promocionar el voto", entre la ciudadanía, según declaraciones del mismo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

Servitje; sin embargo, que esta organización tiene una tendencia a comprometer, presionar y confundir a los electores a fin de que, supuestamente, las elecciones como esta de 2009, sea más nutrida señalando que su organización pretende que la gente se comprometa a llevar a familiares y amigos a votar.

- d)** Que lo anterior se constata al consultar la página de Internet de <http://www.cadenaciudadana.org>, aduciendo que bajo el tramposo argumento de erradicar el abstencionismo, se atenta contra el principio básico de todo proceso democrático, como es el sufragio libre, secreto y directo. Que en dicha página se descubre por si misma la estrategia de promoción y obtención del voto, ya que, mientras en la liga '¿Qué es Cadena Ciudadana?', se señala 'Cadena ciudadana estará organizada a través de eslabones sociales que promoverán el compromiso ciudadano del voto libre en sus respectivos ámbitos', sin embargo en el siguiente párrafo instruye 'En cada eslabón habrá un Responsable y varios seguidores (10). El seguidor de un eslabón es, a su vez, responsable del siguiente. Ambos deben tener liderazgo y poder de convocatoria'.
- e)** Que el objetivo de esta organización es el de fomentar el voto a través de un compromiso en el que se coacciona al que lo suscribe para realizar una verdadera promoción al voto en beneficio del Partido Acción Nacional, con lo cual se atenta contra el principio básico del sistema de partidos políticos consagrado en nuestra Constitución Política y en el código comicial.
- f)** *Que en la página de internet citada al pasar a otra liga denominada 'Firma la carta compromiso', se solicitan vía electrónica los datos de quienes se comprometerán, tales como nombre, dirección, colonia, delegación o municipio, estado, código postal, teléfono, celular, e-mail, nombre del contacto que lo invito al compromiso ciudadano, la carta se redacta en el mismo sitio electrónico de datos y dice 'Consciente de la necesidad de tener buenos gobernantes y aunque quisiera hacer más, me comprometo por lo menos (sic): ... a votar en la elección (sic) del 5 de Julio de 2009 e invitar a votar a familiares y personas cercanas a invitar a hacer lo mismo como mínimo (sic) a 10 personas amigas o conocidas con el compromiso de que ellas a su vez lo hagan con otras 10 y así (sic) sucesivamente para construir una CADENA CIUDADANA de gran alcance.*
- g)** *Que al solicitar información personal de los firmantes, se transgrede el principio del voto libre, secreto y directo, y se corre el riesgo de que se coaccione el*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

mismo, y que por tanto la pregunta es cuál será el uso que se dará a esta base de datos una vez concluido el armado de las redes y cuál es el fin que se persigue a través de esta estrategia turbia, perversa y maquiavélica.

- h) Que la constitución formal de "Cadena Ciudadana" se hizo en un evento en el que el hoy denunciado comenzó haciendo una defensa a ultranza del Presidente de la República, señalando que este requiere apoyo de la ciudadanía y del Congreso, para después anunciar la creación de 'Cadena Ciudadana', lo que contraría completamente el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, específicamente su artículo 18.*
- i) Que el evento comentado tuvo una amplia difusión nacional en los medios de comunicación escritos, en una estrategia de promoción contraria a la Ley.*
- j) Que la organización Cadena Ciudadana y la intervención de su fundador en los medios de comunicación es una trasgresión a los principios básicos que deben regir toda contienda electoral, ya que genera una confusión entre los electores, al observar una clara preferencia de la organización hacia un partido político, en este caso Acción Nacional.*
- k) Que Grupo Bimbo, S.A.B de C.V., de la que es propietario Lorenzo Servitje, ha iniciado una campaña subliminal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, como aduce demostrarlo con la envoltura del producto "Negrito" marcado con fecha de caducidad 17 de marzo de 2009, y la leyenda "A33 2 6 C 16", la cual en el reverso de dicha envoltura se puede apreciar con letras azules, dentro de una figura blanca, las palabras con letra mayúscula "EL PAN" y abajo con letra mayúscula pero en un tamaño más pequeño la frase "TE DA ENERGIA" en letras amarillas.*
- l) Que lo denunciado representa una campaña ilegal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, por lo que solicitamos se ordene el inmediato retiro del mercado de dicha mercancía que se encuentra en las envolturas mencionadas y se requiera al Partido Acción Nacional a fin de que aclare cuál es su relación con Grupo Bimbo y cuál es el monto que ha recibido del donativo en especie por la publicidad subliminal que distribuye Grupo Bimbo a favor del Partido Acción Nacional.*

Como ya se manifestó en párrafos anteriores, el impetrante ofreció como medios de prueba los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

1. *Notas periodísticas publicadas los días 14 de febrero de 2006 en La Crónica de Hoy; 11 de febrero de 2009 en El Sol de Toluca; 13 de febrero de 2009 en el Rotativo de Querétaro, y 14 de febrero de 2009 en La Crónica de Hoy.*

Las cuales, aduce, pueden ser consultadas en sus respectivas páginas de internet.

2. *La página de Internet <http://www.cadenaciudadana.org>.*
3. *Una envoltura del producto “Negrito” de Bimbo, con fecha de caducidad 17 de marzo de 2009, y la leyenda “A33 2 6 C 16”.*

Al respecto y toda vez que los hechos denunciados se hicieron consistir en presuntos actos que pudieran vulnerar los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 párrafo 3, y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por los numerales 4, fracción III, incisos e), i), k) y l); 5; 11; 13; 15; 16 y 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, presuntamente por parte del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, esta autoridad estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso traer a la luz del presente, el contenido de la normativa que la parte quejosa aduce violentada, es decir los artículos 41, fracción V constitucional:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. *La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

...”

Artículos 2, párrafo 3 y numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 2

...

3. *La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.*

...”

“Artículo 4

1. *Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

Por su parte, el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, en sus artículos 4, 5, 11, 15, 16 y 18, estipula lo siguiente:

“4. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

...

III. Referente a los Promotores del Voto y definiciones diversas:

...

e) Coacción del Voto.- La presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidato o partido político determinado.

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

i) Promoción del Voto.- Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar y promocionar la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

...

k) Propaganda electoral.- El conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

l) Propaganda Política.- Constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentren necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal."

Artículo 5. *Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:*

- a) La promoción del voto tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana de los procesos electorales, así como fortalecer los valores, prácticas e instituciones de la democracia;*
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial, es decir, no deberá incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la competencia electoral; y*
- c) La promoción del voto deberá respetar en todo momento las características que, por ley, tiene el sufragio las cuales son el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y buscará que el voto sea razonado e informado.*

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Séptimo, Título Primero del Código.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

Artículo 11. *Las Organizaciones Ciudadanas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto, las cuales contarán con la ayuda de éste de conformidad con el programa de trabajo y los recursos disponibles con que cuente el Instituto, mismos que en ningún momento tendrán que ver con asignación de tiempos en radio y televisión que le corresponde al Instituto. En caso de que el Instituto apoye económicamente a alguna Organización Ciudadana, se firmará un convenio de colaboración con ésta.*

Artículo 13. *Las Organizaciones Ciudadanas tienen como principal obligación fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales federales y en los procesos locales que organice el Instituto,, así como evitar realizar toda acción que pueda configurarse como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda electoral, propaganda política o acto de campaña.*

Artículo 15. *Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medio de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos 5, 13, 14, 16, 17 y 18 del presente Reglamento.*

Artículo 16. *En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo aquí dispuesto, será objeto de sanción conforme al Código y demás leyes aplicables.*

Artículo 18. *Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de partido alguno, candidato, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, ni contener símbolos, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados con algún modo con los partidos políticos, candidatos, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos.”*

Así las cosas, en lo que interesa, de lo anterior se advierte que el Instituto Federal Electoral es el único organismo público encargado de la organización de las elecciones federales; que son principios rectores de dicha función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; que el citado Instituto es autoridad en la materia electoral e independiente en sus funciones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; que la ley (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) es quien determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos; que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geográfica electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos al padrón y lista de electores impresión de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009

materiales electorales, preparación de la jornada electoral, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Por otra parte, el Reglamento para la promoción del voto por parte de las Organizaciones Ciudadanas, entre otros, define diversos conceptos, tales como coacción y promoción del voto y propaganda electoral y política; de igual forma, contempla las reglas a las que estarán sujetas dichas Organizaciones, entre las que se encuentran la de fomentar la participación ciudadana, fortalecer los valores, prácticas e instituciones de la democracia; no incidir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la competencia electoral; respetar en todo momento el sufragio libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible y buscará que el voto sea razonado e informado.

Asimismo, dicho ordenamiento jurídico señala que las Organizaciones podrán sumarse a las labores del Instituto en relación a la promoción del voto, contando con la ayuda dicho órgano electoral y sólo para el caso de que reciba ayuda económica por parte del Instituto se firmará un convenio de colaboración.

De igual forma, señala que la principal obligación de una Organización Ciudadana es fomentar la participación ciudadana en los procesos federales y en los procesos locales que organice el Instituto, así como evitar realizar toda acción que pueda configurarse como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda electoral, propaganda política o acto de campaña.

También se estipula que en la promoción del voto, está prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a los electores, o que afecte la equidad en la contienda y, por último, que las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de partido político alguno, candidato, sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, ni contener símbolos, fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, candidatos, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos.

En ese tenor y en el caso que nos ocupa, para que se actualice infracción alguna a la normativa antes mencionada, es preciso que, en primer término, se pueda

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

tener por acreditado que la denominada “Cadena Ciudadana 2009”, a través del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, como lo afirma el impetrante, incida en las preferencias electorales de la ciudadanía, que genere confusión, presión o coacción en los electores, o afecte la equidad en la competencia electoral, no respetando por tanto las características del sufragio (universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible), y que, como lo afirma el quejoso, dicha infracción esté encaminada a favorecer a un partido político, que en el caso el promovente cita al Partido Acción Nacional.

4. Sentado lo anterior, esta autoridad llega a la convicción de que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se desprenden, ni siquiera de manera indiciaria, elementos suficientes para iniciar procedimiento sancionador en contra del C. Lorenzo Juan José Zervitje y Sendra, por la presunta comisión de los hechos expuestos por la parte quejosa, en razón de lo siguiente:

Como primer punto, esta autoridad estima pertinente señalar que, de conformidad con los artículos 6 y 35 constitucionales, son derechos de los mexicanos expresarse libremente y participar en los asuntos políticos del país; asimismo, constituye un derecho y una obligación el votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

De tal manera que, la promoción del voto debe regirse por el principio de imparcialidad; en ese sentido, la libertad del sufragio tiene como principal componente la vigencia de las libertades políticas, lo cual permite entender que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna que implique la posibilidad de que efectividad se menosprecie o vulnere.

En ese tenor, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 105, párrafo 1, inciso g) del código de la materia, uno de los fines del Instituto Federal Electoral es llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Lo anterior, toda vez que votar constituye, como ya se dijo, un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; de ahí que el voto tenga como características el que sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Con base en lo esgrimido en los párrafos que preceden, en relación a la presunta transgresión en que presuntamente ha incurrido la denominada

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

“Organización Ciudadana 2009”, tomando en cuenta las probanzas ofrecidas en el escrito de queja, esta autoridad considera que dicha Organización, por sí misma, ni siquiera de manera indiciaria, ha transgredido la normativa constitucional ni electoral, toda vez que del contenido de la página de Internet de nominada “Cadena Ciudadana 2009”, documental privada a la que se le concede valor probatorio de indicio, no se desprende que exista injerencia en la elección de los ciudadanos, y menos a favor de partido político alguno, coacción del voto, presión en el electorado o violación a las características del sufragio, toda vez que de dicha página únicamente se advierte la siguiente información:

¿Que es la cadena ciudadana?

¿Cómo funciona?

Firma de Carta Compromiso

Queremos tener buenos gobernantes porque todos merecemos vivir mejor.

Cadena ciudadana estará organizada a través de eslabones sociales que promoverán el compromiso ciudadano del voto libre en sus respectivos ámbitos.

En cada eslabón habrá un Responsable y varios Seguidores (10). El seguidor de un eslabón es a su vez responsable del siguiente. Ambos deben tener liderazgo y poder de convocatoria.

El compromiso de los Responsables y Seguidores:

- *Votar libremente el 5 de julio de 2009, junto con su familia y personas allegadas.*
- *Conseguir que sus seguidores hagan lo mismo y así sucesivamente hasta construir una cadena de largo alcance.*
- *Hacer que todos firmen su **hoja de compromiso**.*

Consciente de la necesidad de tener gobernantes y aunque quisiera hacer más, me comprometo por lo menos:

... a votar en la elección del 5 de Julio de 2009 e invitar a votar a familiares y personas cercanas.

... a invitar a hacer lo mismo como mínimo a 10 personas amigas o conocidas con el compromiso de que ellas a su vez lo hagan con otras 10 y así sucesivamente para construir una CADENA CIUDADANA de gran alcance.

Nombre:

Dirección:

Colonia:

Delegación o Municipio:

Estado:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009

C.P.

Teléfono:

Celular:

E-Mail:

Contacto que te ha invitado a este compromiso ciudadano.

Enviar

Como se advierte de lo anterior, contrariamente a las afirmaciones del quejoso, no existe elemento alguno que permita considerar que la multicitada cadena ciudadana ha violentado al precepto legal tanto constitucional como electoral, en razón de que, contrariamente a lo afirmado por el quejoso, la promoción del voto se realiza conforme a los lineamientos estipulados, tanto por la ley electoral, como por el reglamento de la materia, tan es así que se señala que el voto es libre; se promueve la participación a través de un responsable, quien se prevé sea el encargado de conseguir que la demás gente vote de manera libre, sin ejercer presión o coacción en los electores o preferencia por ningún partido político, que el caso aduce el quejoso lo es a favor del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, por lo que respecta a la relación del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra con la citada “Cadena Ciudadana 2009”, de conformidad con la información recabada por esta autoridad a través del requerimiento de información que le fue notificado al citado ciudadano, se obtuvo lo siguiente:

- Que el C. Servitje y Sendra no formó parte de los actos de creación de la denominada “Cadena Ciudadana 2009”; que ha ejercido sus derechos políticos al amparo de las garantías de libertad, asociación y expresión en calidad de invitado a la referida cadena;
- Que desconoce el origen de los recursos utilizados para la consecución de los fines de la citada “Cadena Ciudadana 2009”;
- Que desconoce si la “Cadena Ciudadana 2009”, se constituyó a petición o por sugerencia de algún partido político y si en la misma participa alguno(s) de ellos.
- Que tuvo el carácter de miembro adherente del Partido Acción Nacional desde el veintisiete de abril de dos mil cinco y tiene el carácter de miembro activo del mismo instituto político desde el nueve de mayo de dos mil siete.

Sobre este tenor es importante señalar que las afirmaciones del denunciante en el sentido de que el C. Servitje y Sendra hizo una defensa del Presidente de la República, no está sustentada en probanza alguna, debiendo recordarse que en conformidad con la Tesis IV/2008, cuyo rubro y texto son:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

El denunciante debe exponer hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar y aportar un mínimo de material probatorio, lo que en la especie no aconteció, sin que se pierda de vista que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el que afirma está obligado a probar y no así el que niega.

Derivado de lo anterior, claramente se puede colegir que no existen elementos por los que se pudiera demostrar que el ahora denunciado hubiese tenido participación alguna en la constitución de la citada “Cadena Ciudadana 2009”; que conoce el origen de los recursos utilizados por la misma; que desconoce si se constituyó a petición de algún partido político y que sólo es un invitado que ejerce sus derechos políticos, a través de la multireferida cadena; asimismo, aceptó ser

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009**

miembro activo del Partido Acción Nacional, situación que por sí misma, evidentemente no constituye infracción alguna a la normativa electoral ni constitucional, como tampoco lo constituye su participación dentro de la cadena ciudadana, toda vez que como se señaló parágrafos arriba, ésta no ha incurrido en ningún tipo de violación, tan es así que contrariamente a lo que aduce el impetrante, promueve la participación ciudadana y el voto libre y secreto.

Ahora bien, por lo que hace a las imputaciones relacionadas con la supuesta campaña ilegal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, por parte de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., cuyo dueño, el quejoso aduce es el C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, esta autoridad, con base en la información recabada, considera lo siguiente:

En primer término, del escrito signado por el C. Luis Miguel Briola Clément, representante legal de Grupo Bimbo, A.S.B. de C.V., se tuvo conocimiento que el C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra no tiene ningún empleo, cargo, puesto o comisión dentro de la sociedad desde 1994, y que por lo tanto las actividades que desempeña, no están relacionadas con las de la empresa.

En tal virtud, es por demás evidente que la supuesta campaña ilegal de la que se duele el quejoso no puede ser atribuible al C. Servitje y Sendra, en razón de no tener injerencia alguna en Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. y por tanto las acciones u omisiones de la referida empresa no lo vinculan.

En segundo término, no obstante lo anterior, respecto de la presunta campaña ilegal de posicionamiento a favor del Partido Acción Nacional, por parte de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V., lo cual el quejoso pretende acreditar con una envoltura de un pan cubierto de chocolate denominado "Negrito", marcado con fecha de caducidad 17 de marzo de 2009, y la leyenda "A33 2 6 C 16", la cual en el reverso de dicha envoltura se puede apreciar con letras azules, dentro de una figura blanca, las palabras con letra mayúscula "EL PAN" y abajo con letra mayúscula pero en un tamaño más pequeño la frase "TE DA ENERGIA", en letras amarillas; esta autoridad considera que en dicha envoltura, a la que se le valora como documental privada y que únicamente tiene un valor indiciario, no existe transgresión alguna a la normativa electoral, toda vez que en la misma no se advierte símbolo de partido político alguno, las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" o cualquier otra relacionada con las etapas del proceso electoral vigente, características invariables para configurar la definición de propaganda electoral, cuya concepto, expresado en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPSD/JL/COAH/019/2009

Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se reitera a continuación:

***Propaganda electoral.-** El conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

Tal y como se encuentra estipulado en los artículos 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso b), fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como el 4, fracción III, inciso k) del Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de Organizaciones Ciudadanas.

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que, contrariamente a las afirmaciones del impetrante, no existe elemento alguno ni siquiera de manera indiciaria, que permita a esta autoridad determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra, toda vez que como se ha mencionado, no se actualizó transgresión a la normatividad constitucional, legal, ni reglamentaria, de tal manera que, válidamente se puede arribar a la conclusión de que, en la especie, se configuran los supuestos previstos por los artículos 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, por un lado, los hechos denunciados, no constituyen una violación a la normativa electoral.

5. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, en relación con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 23, párrafo 2; 109; 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340; 356, párrafo 1, inciso a); 363, párrafos 1, inciso d) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 14, párrafo 1, inciso a); 15, párrafo 1; 30, párrafo 2, inciso e); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a); 55, párrafo 1, inciso a), y 56 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja promovida por el Partido Socialdemócrata en contra del C. Lorenzo Juan José Servitje y Sendra.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de agosto de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**